

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

En las instalaciones de la Oficina de información y Respuesta del Fondo de conservación vial - FOVIAL: Antiguo Cuscatlán, el día cinco de marzo de 2020. La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I) Que se recibió la solicitud de información en la Oficina de Información y Respuesta de El Fondo de Conservación Vial bajo referencia **No. FOVIAL OIR-06-2020** en la que se requiere la siguiente información:

**CONTRATO FOVIAL CO-023/2020 "SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR".**

### Prevención.

- II) Para que los particulares accedan a la información es preciso que su pretensión se configure con los elementos de forma dispuesta en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y, 54 y 55 de su Reglamento así, la falta de algunos de esos elementos de forma en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud. En el presente caso se previno al peticionario para que subsanará los elementos de forma del requerimiento remitiendo a esta Unidad su firma autógrafa. En ese sentido en cumplimiento de la Ley y su reglamento el peticionario remitió la firma autógrafa quedando subsanada dicha prevención según el art 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información pública literal d).

### Principios de respuesta.

- III) De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en las atribuciones de las letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV) Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del FOVIAL, en cumplimiento con las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP dio trámite correspondiente a la solicitud de información presentada notificando al peticionario la admisibilidad de la solicitud teniendo como fecha límite de entrega de la información el día 09 de marzo de 2020.
- V) El requerimiento fue asignado a las Unidad Organizativa competente para que prepararán la información y dar respuesta de conformidad al art 71 de la Ley de acceso a la Información Pública la cual fue remitida a esta unidad en formato digital y en versión publica de conformidad al art. 30 LAIP.

### Motivación


- VI)** Por obligatoriedad se deben motivar las resoluciones administrativas, de conformidad al artículo 65 LAIP que establece que las decisiones de los entes obligados en relación a la solicitud de información deben entregarse por escrito, con mención de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el medio indicado para ello.

En el caso en particular después de hacer las gestiones necesarias para la entrega de información cumpliendo con lo que establece el artículo 71 la Unidad Organizativa competente remitió al correo institución [xguardado@fovial.com](mailto:xguardado@fovial.com) la información correspondiente a la solicitud de acceso a la información incoada por el petionario en formato digital (anexo).

Así esta oficina en relación a lo solicitado, resuelto y remitido por la Unidad Organizativa Competente del ente obligado y en cumplimiento al artículo 62 de La LAIP, el FOVIAL brinda respuesta y entrega la información.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información del solicitante.
- b) **Entréguese**, en base a los artículos 62 de la LAIP, y resuelto en el romano **VI**.
- c) **Notifíquese** al solicitante en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Licda. Xiomara Guardado**  
**Oficial de Información -FOVIAL**

